

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 067 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, 07 de marzo de 2023.

VISTO:

El Informe N° 473-2023-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de marzo de 2023, el Informe N° 087-2023-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de febrero de 2023, la Resolución de Gerencia General N° 043-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 14 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de Gerencia General N° 043-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 14 de febrero de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del "Servicio para la Implementación de la Línea de Impulsión del Pozo 21 de Noviembre al Reservoirio Apoyado Adicsa – Luren del Distrito, Provincia y Departamento de Ica";

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la "Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos; asimismo, al Servicio: Actividad o labor que requiere una Entidad para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones y fines. Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras";

Que, el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

Que, mediante el Informe N° 087-2023-GO-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de febrero de 2023, el gerente de la Gerencia de Operaciones de la EPS EMAPICA S.A. solicitó la anulación de la resolución de Gerencia General N° 043-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A., señalando que por cuestiones presupuestales la implementación de la línea de impulsión del Pozo 21 de noviembre al reservoirio apoyado Adicsa – Luren del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, no se encuentra considerado dentro del Plan de Inversiones de la EPS EMAPICA S.A. Por lo que, para realizar su ejecución deberá realizarse mediante la contratación de un servicio, que será financiado con presupuesto del Plan Operativo 2023 de la Gerencia de Operaciones;

Que, mediante el Informe N° 473-2023-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 01 de marzo de 2023, la jefa de la Oficina de Logística y Control Patrimonial de la EPS EMAPICA S.A., concluye que:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 067 - 2023-GG-EPS.EMAPICA S.A.

- La contratación del "Servicio para la Implementación de la Línea de Impulsión del Pozo 21 de Noviembre al Reservorio Apoyado Adicsa – Luren del Distrito, Provincia y Departamento de Ica", no reúne las condiciones para recibir el tratamiento de una Ejecución de Obra, toda vez que desde su concepción se plantea como "Servicio para la Implementación", no mencionando en el tener ninguna de las definiciones de Obra.
- No se puede evidenciar la existencia de estudios de Pre Inversión, por consiguiente, no cuenta con la respectiva viabilidad del proyecto (Código Único de Inversión), por consiguiente, no se podrá generar un Expediente Técnico de Obra.
- Concluye que existe incongruencia entre las definiciones establecidas en los términos de referencia del servicio solicitado, el expediente y resolución de aprobación.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta necesario dejar sin efecto la resolución que aprobó el Expediente Técnico del "Servicio para la Implementación de la Línea de Impulsión del Pozo 21 de Noviembre al Reservorio Apoyado Adicsa – Luren del Distrito, Provincia y Departamento de Ica";

En tal sentido, con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia General N° 043-2023-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 14 de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.